



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-008-2026

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-004-2026 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026, QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NÚM. CDC-RD/AD/2025-001, SOBRE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA EL REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “la Comisión de Defensa Comercial”, “la CDC”, o por su nombre indistintamente), en el ejercicio de sus atribuciones legales, específicamente las previstas en los incisos a) y b) del artículo 84 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana (en lo adelante “la Ley Núm. 1-02”), del dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002); reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución.

Índice de Contenido

I. Antecedentes	1
II. Consideraciones y Análisis de Derecho	3
III. Parte Dispositiva.....	4

I. Antecedentes

1. Que, en virtud de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la “Ley Núm. 1-02”) se creó la Comisión de Defensa Comercial, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación.
2. Que, el artículo 1 de la Ley Núm. 1-02 establece lo siguiente: *“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio”.*
3. Que, entre las atribuciones otorgadas a la Comisión de Defensa Comercial por la Ley Núm. 1-02 en su artículo 84, numeral a) se encuentra la de *“efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus*

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-008-2026

Cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y salvaguardias.” (subrayado nuestro).

4. Que, en fecha 23 de septiembre de 2025, la empresa METALDOM, S.A. (en lo adelante la “Solicitante”) en nombre de la Rama de Producción Nacional (en lo adelante “RPN”), y en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo adelante “Acuerdo Antidumping”) y del artículo 32 de la Ley Núm. 1-02, presentó una solicitud de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica.
5. Que, en fecha 27 de noviembre de 2025, la Comisión de Defensa Comercial emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-008-2025, mediante la cual se dispuso el inicio de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica (en lo adelante el “Procedimiento de Investigación”).
6. Que, en fecha 27 de noviembre año 2025, la referida resolución fue notificada a las partes interesadas de las cuales la Comisión de Defensa Comercial tenía conocimiento, además de darse aviso público de la misma en un ejemplar del periódico *El Caribe* y publicarse en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02.
7. Que, en fecha 18 de marzo de 2026, la Comisión de Defensa Comercial emitió la Resolución Núm. CDC-RD-AD-004-2026, que aprueba el calendario de actuaciones procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2025-001, sobre el Procedimiento de Investigación, la cual fue debidamente notificada a las partes interesadas y publicada en la página web institucional.
8. Que, en fecha 8 de abril de 2026, la Comisión de Defensa Comercial emitió la comunicación núm. 185 proponiendo realizar una visita de verificación en las instalaciones de ARCELORMITTAL COSTA RICA, S.A., como parte interesada acreditada del Procedimiento de Investigación (en lo adelante “ArcelorMittal”), del 5 al 8 de mayo de 2026.
9. Que, en fecha 8 de abril de 2026, ArcelorMittal respondió a dicha comunicación, mediante el oficio núm. AMCR-GR-CDC-009-2026, informando lo siguiente:

«...Al respecto, respetuosamente [sic] indicamos que las fechas propuestas no resultan viables, debido a que actualmente nos encontramos ejecutando trabajos de remodelación en nuestras instalaciones ubicadas en Escazú, los cuales se extenderán hasta finales del mes de mayo. Estas obras implican el cierre parcial de la oficina, así como la presencia de personal externo encargado de los trabajos, lo que impide contar con condiciones adecuadas para recibirles.»

[...]

Debido a lo anterior, solicitamos de manera respetuosa indicarnos unas posibles fechas para la visita in situ en el mes de junio para poder recibirles, siendo que nos encontramos en total anuencia para su realización...»

l

*per
D.R.L.*

*ut
M*

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-008-2026

Cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do

II. Consideraciones y Análisis de Derecho:

10. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 1-02 y su Reglamento de Aplicación, la Comisión de Defensa Comercial tiene la responsabilidad de conducir los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial con apego a los principios de legalidad, objetividad y debida motivación de sus decisiones, así como garantizar el debido proceso en materia de defensa comercial en la República Dominicana.
11. Que, el párrafo 7 del artículo 6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping) establece que: *“Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación...”*.
12. Que, el artículo 63 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 establece que: *“Durante el curso de la investigación, la CDC se cerciorará de la exactitud e idoneidad de la información presentada por las partes interesadas acreditadas, para esto, podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación previa autorización de las partes interesadas acreditadas a quienes se determine verificar.”*
13. Que, el artículo 64 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 establece que: *“Las visitas de verificación se realizarán siempre que se obtenga el consentimiento de las partes interesadas acreditadas”*.
14. Que, en virtud de lo antes indicado, y considerando la disponibilidad de ArcelorMittal para la realización de la visita de verificación, resulta necesario modificar el calendario de actuaciones procesales, a fin de garantizar la debida instrucción del procedimiento y con el propósito de asegurar la verificación adecuada de la información aportada por las partes y fortalecer el sustento técnico de la determinación preliminar y definitiva, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso administrativo, sin que ello implique la preclusión de etapas ni la afectación de derechos adquiridos.

VISTOS

- i. La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre del año 2024.
- ii. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).
- iii. La Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 18 de enero del año 2002.
- iv. La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-008-2026

Cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.

Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do

Medidas de Salvaguardias, de fecha 10 de noviembre de 2015.

- vi. La Resolución Núm. CDC-RD-AD-008-2025 que dispone el inicio de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de Costa Rica, de fecha 27 de noviembre de 2025.
- vii. El expediente Núm. CDC-RD/AD/2025-001 de la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de Costa Rica.
- viii. La Resolución Núm. CDC-RD-AD-004-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, que aprueba el calendario de actuaciones procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2025-001, sobre el procedimiento de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica.
- ix. El oficio núm. AMCR-GR-CDC-009-2026, de fecha 8 de abril de 2026, emitido por ArcelorMittal Costa Rica, S.A.

III. Parte Dispositiva

Luego de deliberado el caso, y por las razones antes expuestas, el Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Calendario de Actuaciones Procesales del expediente Núm. CDC-RD/AD/2025-001, procedimiento de investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica, conforme a lo siguiente:

A) Determinación preliminar:

1. Hasta por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para la determinación preliminar, las partes interesadas acreditadas podrán comunicar argumentos escritos a la CDC sobre cualquier asunto que consideren pertinente para la etapa preliminar de la investigación, esto a más tardar el 31 de julio del año 2026;
2. A los efectos del presente Procedimiento de Investigación, la CDC emitirá una Resolución preliminar, acompañada del Informe Técnico Preliminar. En dicha resolución se decidirá sobre la etapa preliminar de la investigación en fecha 21 de agosto del año 2026.

B) Audiencia pública:

3. La audiencia pública será celebrada en fecha 13 de octubre del año 2026. No obstante, a más tardar el 21 de septiembre del año 2026, la CDC notificará la convocatoria de audiencia pública en la cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas

RESOLUCIÓN NÚM. CDC-RD-AD-008-2026
Cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026)

Calle Manuel de Jesús Troncoso, Núm. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 cdc.gob.do

que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;

4. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en ella, al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto es, a más tardar el 6 de octubre del año 2026;
5. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 6 de octubre del año 2026;
6. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, para que sea tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración de dicha audiencia, es decir, a más tardar el 20 de octubre del año 2026.

C) Periodo probatorio y alegatos finales:

7. El período de presentación de pruebas, para que sean tomadas en cuenta en la investigación, comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública, en virtud de la fecha programada para la audiencia pública, este período concluye el 6 de octubre del año 2026;
8. Concluido el periodo de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 20 de octubre del año 2026.

D) Informe de Hechos Esenciales:

9. La presentación del Informe de Hechos Esenciales a las partes interesadas acreditadas se realizará en el mes de diciembre del año 2026¹.

E) Informe Técnico Final y resolución definitiva:

10. En el mes de febrero del año 2027 se publicará la resolución definitiva acompañada del Informe Técnico Final. La determinación definitiva se notificará al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), al gobierno del país exportador y a las partes interesadas acreditadas.

F) Modificación Calendario Procesal:

11. En caso de que resulte necesario variar la fecha de una o varias de las actuaciones previstas en este calendario procesal, debido a una causa que razonablemente impida su celebración en la


¹ Con la notificación del Informe de Hechos Esenciales se comunicará a las partes interesadas acreditadas el plazo para que presenten sus argumentos sobre las informaciones contenidas en dicho informe.

fecha prevista, la Comisión de Defensa Comercial notificará y publicará el referido cambio para conocimiento de todas las partes interesadas acreditadas.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias a notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente Procedimiento de Investigación.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: cdc.gob.do.

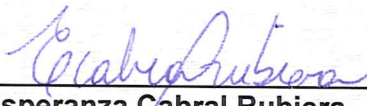
Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por unanimidad de votos del Pleno de Comisionados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



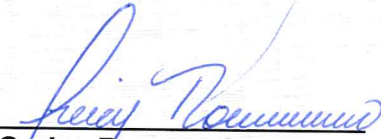
Juan Ramón Rosario Contreras
Presidente



Milagros Puello
Comisionada



Esperanza Cabral Rubiera
Comisionada



Greicy Romero Castillo
Comisionada



Omar Ramos Camacho
Comisionado

